

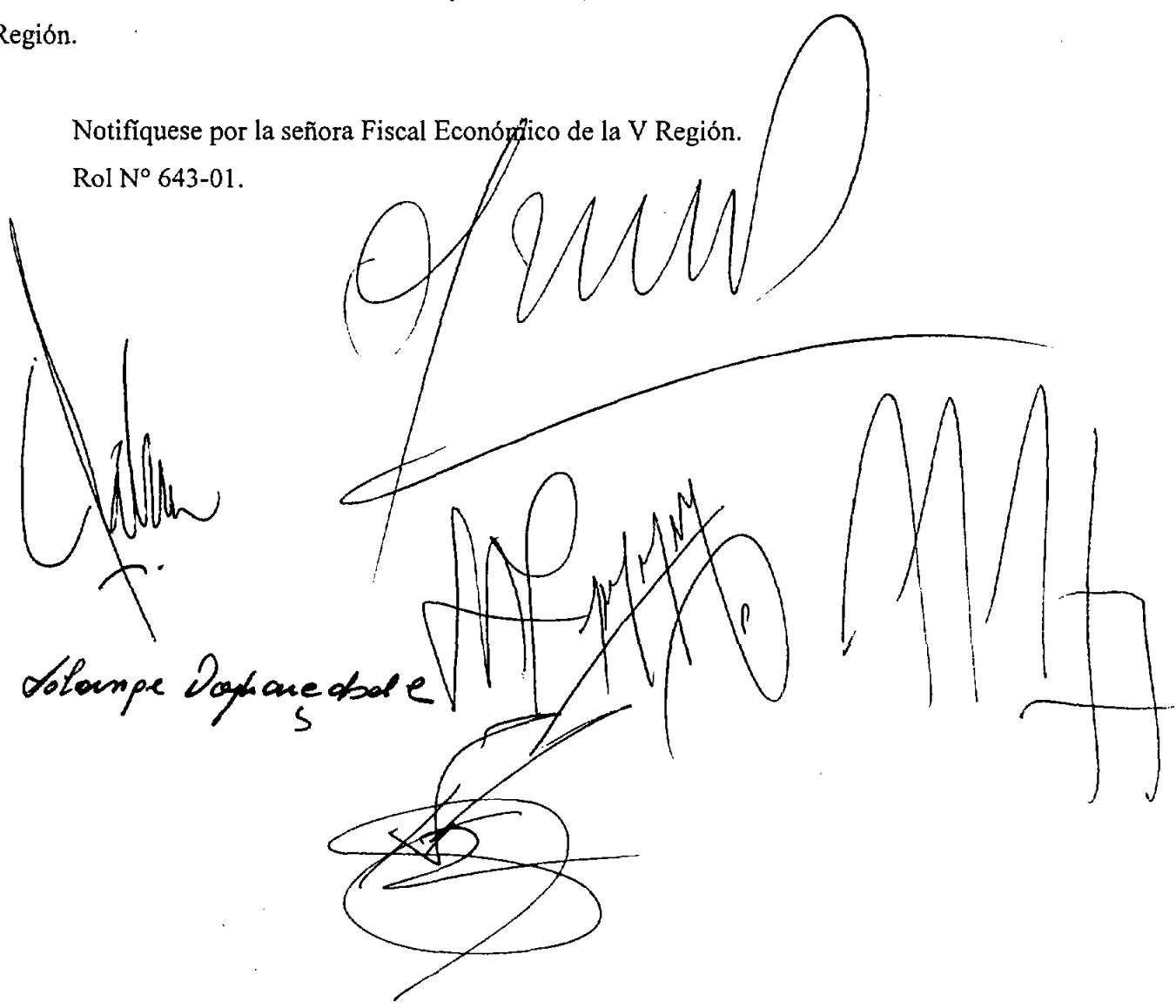
Santiago, veintisiete de junio de dos mil uno.

Por recibidos los antecedentes y téngase por evacuado el informe de la Comisión Preventiva de la V Región, recaído en el recurso interpuesto.

Vistos, atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N° 211, de 1973, se declara:

No siendo la materia investigada de competencia de los organismos establecidos en el citado Decreto Ley N° 211, se acoge el recurso de reclamación de fs. 12, interpuesto por SOPRAPE S.A., y en consecuencia SE REVOCA el Dictamen S/N, emitido mediante oficio Ordinario N° 189/7, de 4 de mayo de 2001, de la Comisión Preventiva de la V Región.

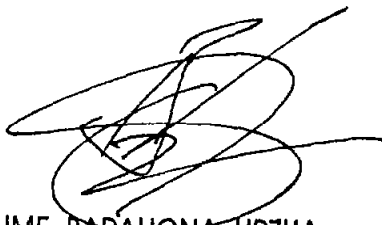
Notifíquese por la señora Fiscal Económico de la V Región.
Rol N° 643-01.



The block contains several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a signature that appears to be 'Solange Doparedale' with a small 'S' below it. In the center and right, there are several large, stylized signatures and scribbles, including a prominent one at the top center that looks like 'Pronun'.



//ciada por los señores, Orlando Alvarez Hernández, Ministro de la Excma. Corte Suprema, Presidente Subrogante de la Comisión; Alberto Undurraga Vicuña, Director del Servicio Nacional del Consumidor; Cristián Palma Arancibia, Director del Servicio Nacional de Aduanas; Solange Doyharçabal Casse, subrogando al Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Gabriela Mistral; y Patricio Rojas Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Finis Terrae.



JAIME BARAHONA URZUA
Secretario Abogado
COMISION RESOLUTIVA